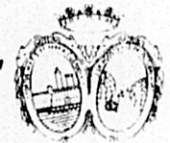




BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE HUELVA



ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Se publica todos los días hábiles.

Edita: Excmo. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 - 21003 Huelva.

Administración: Oficinas Diputación. Información al público de 9 a 13 h. Tlf: 280017 Ext. 251.

Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.

Nº de Registro 1567/76 Depósito Legal H - 1 - 1958.

Franqueo Concertado.

TARIFAS VIGENTES

- Venta de ejemplares sueltos del ejercicio corriente 50 Ptas. De otros años y los suplementos 100 Ptas.

- Suscripciones:

- Ayuntamiento menos de 1.000 Habitante 2.000 Ptas. trimestre 500

- Ayuntamiento más de 1.000 Habitante 3.000 Ptas. trimestre 750

- Particulares y otros Organismos Oficiales: 6.000 Ptas. trimestre 1.500 Ptas.

Los anuncios que hayan de insertarse en el B.O.P., se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por cuyo conducto pasarán a la Administración de dicho periódico. ADVERTENCIA: Los anuncios remitidos deben ir acompañados del resguardo de abono de la correspondiente tasa obtenida mediante autoliquidación provisional o de la disposición con rango de Ley que le exima.

Relación de Anuncios Publicados en este Boletín: 695 - 776 y 791

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. APROBACION DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA.

Se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación definitiva del establecimiento del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente y los informes de la Intervención de Fondos y del Secretario General. Y

CONSIDERANDO: Que por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 1992 el Ayuntamiento Pleno acordó provisionalmente el establecimiento del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la aprobación de la correspondiente Ordenanza, cuyo expediente fue expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de noviembre de 1992 por término de treinta días sin que en el expresado plazo se haya formulado alegación alguna.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes que son veintitrés de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, ACUERDA aprobar definitivamente:

1. El establecimiento del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- La aprobación de la correspondiente Ordenanza y tarifa que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D), que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- OBJETO

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario, en el término municipal de Huelva, del Servicio de Ayuda a Domicilio con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo, conforme al desarrollo metodológico del Programa de Ayuda a Domicilio del Departamento de Servicios Sociales, cuyas características fundamentales son:

- 1.1 Definición del Servicio. Es un servicio comunitario de carácter social, que pretende ayudar a nivel preventivo, educativo y asistencial a individuos o familias que, por sus características bio-psicosociales, tengan dificultades para continuar viviendo en su hogar y/o entorno inmediato facilitándoles los medios adecuados para ello, mientras sea posible y conveniente.
- 1.2 Finalidad. Se trata de mantener al individuo y/o familia con déficit de autonomía en su domicilio, mejorando su calidad de vida. Objetivos asistenciales, preventivos y edu-



cativos, superpuestos en la casi totalidad de los casos, concreta la finalidad de la ayuda a domicilio.

- 1.3 Tipología de servicios que se prestan desde el marco del programa. Son diversos los servicios que se prestan desde el marco del Programa de Ayuda a Domicilio. Entre otros, servicios domésticos y personales, atención social, psicosocial y/o educativa, compañía a domicilio, etc., que son prescritos en función de las características de la situación problema planteada.

ARTICULO 3.- FUNDAMENTACION

El S.A.D. es un servicio de competencia municipal, cuya base legislativa se haya en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, además de en la Orden de 7 de abril de 1.989 Reguladora de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios. Su desarrollo en el Ayuntamiento de Huelva se encuadra en el programa ya citado anteriormente donde se recogen los objetivos de la intervención, la población objeto y los procedimientos de puesta en marcha y desarrollo.

Desde su implementación en noviembre del año 1990, ha pasado por una serie de etapas, haciéndose necesario en este momento su consolidación mediante la articulación de procedimientos que hagan posible su desarrollo efectivo y eficiente.

El proceso seguido en estos años por el S.A.D. ha evolucionado de manera progresiva en cuanto a recursos humanos, dotación presupuestaria, etc. La experiencia adquirida indica la conveniencia de regular la prestación del servicio de manera que su cobertura se extienda progresivamente a toda la población necesitada.

La creciente demanda, diversa en cuanto a condiciones socioeconómicas y psicosociales se refiere, tiene derecho a ser atendida de conformidad con el principio de universalización de los servicios (Título I, art. 2º de la Ley 2/88, de Servicios Sociales de Andalucía), ya que es la autonomía del individuo para realizar las actividades de la vida diaria y permanecer en su medio habitual de convivencia el objeto de la ayuda a domicilio, y ello ha de ser independiente de la situación socioeconómica.

Además, la ayuda a domicilio no se entiende como un recurso graciable sino que el ciudadano ha de implicarse, bien a nivel de conducta o aportando alguna cantidad económica (ver Programa de Ayuda a Domicilio, pág. 7). La financiación mixta de los

servicios públicos, donde el ciudadano aporte en función de sus posibilidades, es la tendencia actual tanto en Europa como en España, donde las distintas leyes autonómicas la refieren en su articulado (Capítulo II, art. 30, de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía: "de la participación de los usuarios en la financiación de los servicios").

Finalmente, si la tendencia es universalizar el servicio, es necesario tener en cuenta que las necesidades potenciales superan con mucho la capacidad actual de financiación de las Comunidades Autónomas y Municipios.

Todas estas razones: mayor eficacia-eficiencia, tendencia a universalizar la prestación no discriminando en función de los recursos económicos, buscar la implicación del usuario y el creciente aumento de la necesidad del servicio en la población, son suficientes para articular una regulación económica de la prestación mediante una Ordenanza en la que se formalicen las características, modos y procedimientos por las que los ciudadanos puedan implicarse económicamente, en función de sus posibilidades, en la prestación de un servicio que sea equitativo y de amplia cobertura.

ARTICULO 4.- CRITERIOS PARA LA APLICACION DEL BAREMO DE APORTACION ECONOMICA DEL USUARIO

La concesión del S.A.D. se realiza a partir de la valoración profesional de aspectos psicosociales, económicos, educativos, etc., ya que se trata de un servicio de carácter social.

Dicha valoración está en función del Programa de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento y se realiza por los Equipos de Servicios Sociales de Zona, que son los encargados de realizar el análisis-diagnóstico de las situaciones de caso planteadas, proponer la alternativa adecuada y garantizar el seguimiento continuado del caso.

En este sentido, sólo si el servicio ha sido prescrito por los Equipos de Zona y supervisado por los Equipos Centrales del Departamento será aplicable el baremo que más adelante se indica que, por tanto, no tendrá valor en sí mismo.

Así, de conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá un precio público que se regirá por los siguientes criterios y baremo.

ARTICULO 5.- REGULACION DEL PAGO

1. Obligación del pago: Estarán obligados al pago

del precio público regulado en la Ordenanza que se elabore al efecto, quienes se beneficien del S.A.D. prestado por este Ayuntamiento, y según los criterios recogidos en el baremo que más abajo se indica.

Se reitera que la obligación de satisfacer el precio público nace desde el momento de la prescripción del servicio por parte de los servicios técnicos del Departamento de Servicios Sociales.

2. Tipo de pago: Para la aplicación de los precios públicos, los usuarios del servicio se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Exentos de pago. Aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales de su unidad de convivencia sean inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI), regulado por Real Decreto.
- b) Pago limitado. Aquellos usuarios que deban aportar un porcentaje del coste total del servicio en función del baremo establecido.
- c) Pago de la totalidad del servicio. Aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales de la unidad de convivencia sean iguales o superiores al 301% del SMI. En este caso se valorará la posibilidad de que el servicio sea prestado por la iniciativa privada o desde la empresa adjudicataria del mismo. En ambos casos el seguimiento se realizará desde los Servicios Sociales Comunitarios si bien en el primer caso deberá ser con el consentimiento del usuario del servicio. Las condiciones que se detallan en el apartado 3.2 de esta propuesta no se aplicarán en este supuesto.

3. Modo de satisfacer el pago: El pago del precio público tendrá carácter mensual, debiéndose hacer efectivo su importe dentro de los diez primeros días del mes, salvo si el usuario es nuevo que lo abonará antes del inicio, en el plazo más breve posible. El importe se depositará en una entidad bancaria a determinar por el Ayuntamiento y su justificante de caja habrá de ser entregado en su servicio de zona correspondiente, siendo requisito para iniciar o continuar el servicio.

Aquellos beneficiarios que interrumpen voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto, sin haberlo comunicado con antelación a los técnicos de zona, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente

prestados, se les incrementará los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haberse cumplido 30 días de la prestación del servicio se liquidarán los que restan hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

En el supuesto de no prestación de los servicios o de prestación inferior de lo concedido, procederá, de oficio o a instancia de parte, la devolución del importe correspondiente.

Las deudas pendientes, por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

ARTICULO 6.- CUANTIA DE LA OBLIGACION

La cuantía a satisfacer por la prestación de los servicios objeto del precio público, que se regulará en Ordenanza, se determinará en función de cuatro variables:

1. Cuantía de los ingresos familiares disponibles por períodos mensuales. Se determinarán en función del cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración de la renta de las personas físicas por doce. En el caso de que el usuario no haya declarado en el último ejercicio, los ingresos se calcularán en función de nómina o liquidación del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de pensión, sin perjuicio de la obligatoriedad de efectuar la declaración de la renta en el ejercicio siguiente. Si no hay ingresos demostrables se deberá acreditar la situación precaria del usuario, en cuyo caso estará exento de pago.
2. Número de horas asignadas a la prestación. Será útil para calcular el precio del servicio al usuario, teniendo en cuenta que el precio hora se calculará de forma que a más horas el precio será más reducido. Así, tomando como referencia el número de horas semanales, las tres primeras tendrán un coste para el usuario igual al concertado con la empresa adjudicataria del servicio y las siguientes, hasta un máximo posible de seis, sufrirán una reducción del 50% de su coste.
3. Número de miembros de la unidad de con-

cativos, superpuestos en la casi totalidad de los casos, concreta la finalidad de la ayuda a domicilio.

- 1.3 Tipología de servicios que se prestan desde el marco del programa. Son diversos los servicios que se prestan desde el marco del Programa de Ayuda a Domicilio. Entre otros, servicios domésticos y personales, atención social, psicosocial y/o educativa, compañía a domicilio, etc., que son prescritos en función de las características de la situación problema planteada.

ARTICULO 3.- FUNDAMENTACION

El S.A.D. es un servicio de competencia municipal, cuya base legislativa se haya en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, además de en la Orden de 7 de abril de 1.989 Reguladora de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios. Su desarrollo en el Ayuntamiento de Huelva se encuadra en el programa ya citado anteriormente donde se recogen los objetivos de la intervención, la población objeto y los procedimientos de puesta en marcha y desarrollo.

Desde su implementación en noviembre del año 90, ha pasado por una serie de etapas, haciéndose necesario en este momento su consolidación mediante la articulación de procedimientos que hagan posible su desarrollo efectivo y eficiente.

El proceso seguido en estos años por el S.A.D. ha evolucionado de manera progresiva en cuanto a recursos humanos, dotación presupuestaria, etc. La experiencia adquirida indica la conveniencia de regular la prestación del servicio de manera que su cobertura se extienda progresivamente a toda la población necesitada.

La creciente demanda, diversa en cuanto a condiciones socioeconómicas y psicosociales se refiere, tiene derecho a ser atendida de conformidad con el principio de universalización de los servicios (Título 1º, art. 2º de la Ley 2/88, de Servicios Sociales de Andalucía), ya que es la autonomía del individuo para realizar las actividades de la vida diaria y permanecer en su medio habitual de convivencia el objeto de la ayuda a domicilio, y ello ha de ser independiente de la situación socioeconómica.

Además, la ayuda a domicilio no se entiende como un recurso graciable sino que el ciudadano ha de implicarse, bien a nivel de conducta o aportando alguna cantidad económica (ver Programa de Ayuda a Domicilio, pág. 7). La financiación mixta de los

servicios públicos, donde el ciudadano aporte en función de sus posibilidades, es la tendencia actual tanto en Europa como en España, donde las distintas leyes autonómicas la refieren en su articulado (Capítulo II, art. 30, de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía: "de la participación de los usuarios en la financiación de los servicios").

Finalmente, si la tendencia es universalizar el servicio, es necesario tener en cuenta que las necesidades potenciales superan con mucho la capacidad actual de financiación de las Comunidades Autónomas y Municipios.

Todas estas razones: mayor eficacia-eficiencia, tendencia a universalizar la prestación no discriminando en función de los recursos económicos, buscar la implicación del usuario y el creciente aumento de la necesidad del servicio en la población, son suficientes para articular una regulación económica de la prestación mediante una Ordenanza en la que se formalicen las características, modos y procedimientos por las que los ciudadanos puedan implicarse económicamente, en función de sus posibilidades, en la prestación de un servicio que sea equitativo y de amplia cobertura.

ARTICULO 4.- CRITERIOS PARA LA APLICACION DEL BAREMO DE APORTACION ECONOMICA DEL USUARIO

La concesión del S.A.D. se realiza a partir de la valoración profesional de aspectos psicosociales, económicos, educativos, etc., ya que se trata de un servicio de carácter social.

Dicha valoración está en función del Programa de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento y se realiza por los Equipos de Servicios Sociales de Zona, que son los encargados de realizar el análisis-diagnóstico de las situaciones de caso planteadas, proponer la alternativa adecuada y garantizar el seguimiento continuado del caso.

En este sentido, sólo si el servicio ha sido prescrito por los Equipos de Zona y supervisado por los Equipos Centrales del Departamento será aplicable el baremo que más adelante se indica que, por tanto, no tendrá valor en sí mismo.

Así, de conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá un precio público que se regirá por los siguientes criterios y baremo.

ARTICULO 5.- REGULACION DEL PAGO

1. Obligación del pago: Estarán obligados al pago